-ins real ob and all actuating object actual

Capitan general del distrito donde, se

halles of somenciade testimonio de la

ejeontoria en la forma acostombradas

-una antition habitorità a habitat acu-

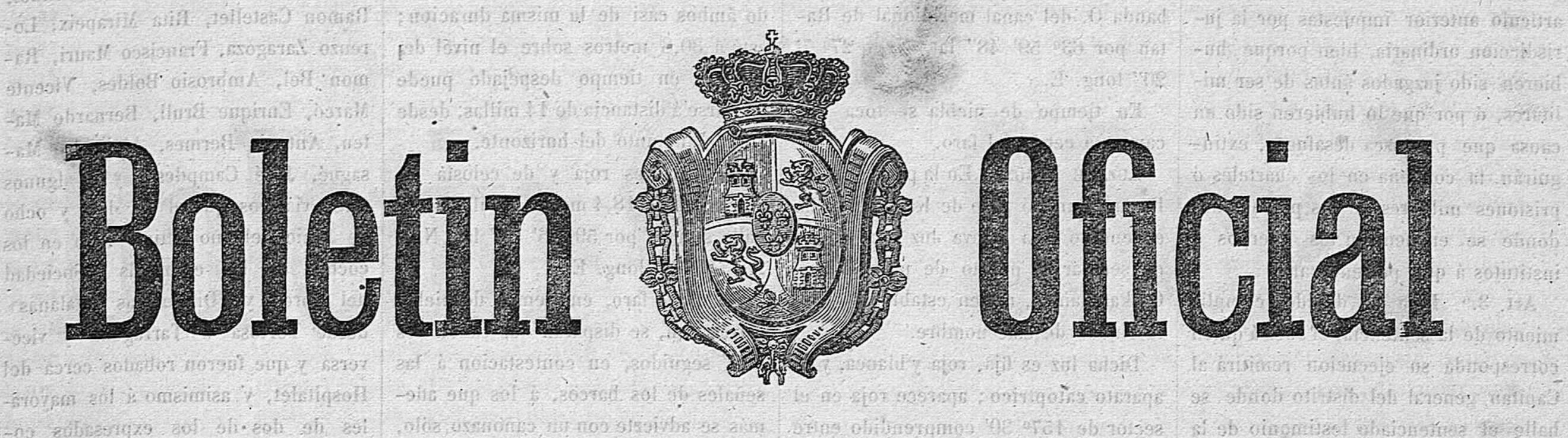
sari el recibo de aquel documento,

causa que

odao

Bamon Castellet, Rita Micapeix: 1.5-

Marcol, Enrique Brull, Bernarde Mat 2000024 versa vaque fueron robados cerca dol



lighter, a per aged a hubieren side en oo di ankaing correst enda su elecueion remitta al

THE LOugh Comment

el NOLLY of ESELLY se presenta blass - 'score se ve que ven por mal camino;

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Jeno Erro Jerrangiroza obihod zol ob mao al colinform ob refrintino.

en of restorded harrisontory, on tiempo by each residen practicos, do los abri-

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion. —Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestr en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los de:nás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia e

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

jeros y demás que jueron en los aln-

Hospitalet, v. asimismo a tos mayora-

ies de des de los expresados co-

ches, firmado el uno lacinto Pons, y

el otro Francisco IV conocido por

Seel legaz do 7 . olonda, b ozak lose

Aurich, cuve actual domicilio no ha

(Gaceta del 5 de Febrero.) le la causa se sigue en este PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su impormayorales y cagal, a re tante salud.

na declaracion, e maninesten el punto

en los coches que haren la carrera

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

o que bubiere lugar en derecho. im the country to the committee the

Cambiadas por completo las circunstancias políticas que motivaron la expedicion del decreto de 16 de Marzo de 1874, por el cual se creó la Secretaría del Poder Ejecutivo y de la Estampilla; y suprimida de hecho esta dependencia con el advenimiento del REY D. Alfonso XII, natural parecia que cesaran los empleados que la constituian, y que volviese al Tesoro el importe de sus sueldos y la suma que para gastos de material está consignada en el presupuesto vigente.

Pero derogado por el decreto del Ministerio-Regencia de 20 del actual el de 13 de Octubre de 1868, que suprimió la jurisdiccion contencioso-administrativa y los Tribunales que la ejercian, y reformada, por tanto, la organizacion del Consejo de Estado, van á tener un considerable aumento los asuntos cuyo despacho compete á la Presidencia del Consejo de Ministros; y haciendo esto necesario un número de empleados superior al que esta Secretaría contaba,

El Rey, y en su nombe el Ministerio-Regencia, TEL SECT SE ETERRET

Ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Secretaría del Consejo de Ministros se compondrá de un Secretario general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo annal de 12.500 pesetas; de un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, con 10.000; un Oficial primero, Jese de Administracion de segunda clase, con 8.750; otro id. segundo, Jese de Administraciou de tercera clase, con 7.500; otro id. tercero, Jese de Administracion de cuarta clase, con 6.500; un Auxiliar primero, Jefe de Negociado, con 4.500; otro id. segundo, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000; otro id. tercero, Oficial de Administracion civil de primera clase, con 3.500; otro id. cuarto, Oficial de Administracion civil de segunda clase, con 3.000; dos Auxiliares quintos, Oficiales de Administracion civil de tercera clase, con 2.500; tres Escribientes, Oficiales de Administracion civil de cuarta clase, con 2.000; dos id., Oficiales de Administracion civil de quinta clase, con 1.500; uno id. Aspirante de primera clase á Oficial, con 1.250, y dos id. Aspirantes de segunda clase á Oficial, con 1.000 pesetas; asignándose además 13.250 para sueldos de porteros y mozos.

Art. 2.º La diferencia que resulta entre el importe de la planta de personal aprobada por el artículo anterior y el crédito señalado en el art. 2.º, cap. 1.º, seccion 2.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual en la parte proporcional á lo que resta del presente ejercicio, se cubrirá con el remanente que en esta fecha ofrece el crédito del ca-

pítulo 2.º, seccion 1.ª de Obligaciones generales del Estado, Secretaría de la Presidencia del Poder Ejecutivo, que se considerará trasferido desde luego, y suprimida por tanto la dependencia á que estaba destinado por refundicion en la Presidencia del Consejo de Mimistrosantine en la pactu septienzonten

dispondid que se compla to que su él l'color à distancia de cinco millas y la sterior y las les distancelles estina

como laste los prácticos; y se halla

Art. 3.º El crédito para material de la Presidencia del Consejo de Ministros se fija en la suma de 52.000 pesetas, entendiéndose traspasado el art. 1.º del cap. 2.º, seccion 1.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto corriente el remanente que en esta fecha ofrece el crédito autorizado para material de la Secretaria de la Presidencia del Poder Ejecutivo en el cap. 3.º, seccion 1.ª de Obligaciones generales del Estado del propio presupuesto.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.-El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al encenderse dicha na, que con-

unnara encendiendose desde 4.2 d

Eural faro, en hempo de miebla.

.1 .2001 41 6

Los indivíduos del Ejército y de la Armada sentenciados por los Tribunales del fuero comun á arresto ó prision por insolvencia de multa extinguian siempre la condena en los cuarteles ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infraccion de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecucion y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufria como en él se preceptúa, aunque en local distinto del que designa; pero el Gobierno republicano, fijándose en la letra de la ley, dispuso en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del expresado Código.

int, main que se una a la cuosa y suria

La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observarla de conducir á los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares á la capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz y del todo imposible las más veces en tiempo de guerra. Estos viajes en calidad de preso son en algunos casos injusta agravacion de la pena, en otros medio de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña, y siempre ocasion de que personas que sólo deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las cárceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con criminales endurecidos que perviertan su corazon y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar.

Estando, pues, probada la conveniencia de volver á la antigua práctica,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, and the Medical

Ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero comun á pena de arresto ó de prision subsidiaria que pertenecieren al Ejército ó Armada al tiempo de sufrir la condena, la cumplieran en los establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal.

Art. 2.º Los indivíduos del Ejér-

cito y de la Armada que deban cumplir penas de las expresadas en el
artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien porque hubieren sido juzgados ántes de ser militares, ó por que lo hubieren sido en
causa que produzca desafuero, extinguirán la condena en los cuarteles ó
prisiones militares de las poblaciones
donde se encuentren los cuerpos ó
institutos á que pertenezcan.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general del distrito donde se halle el sentenciado testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada, y la expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y remitirá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, certificacion en que esto se haga constar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

De órden del Ministerio-Regencia lo digo á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Enero de 1875.—Cárdenas.—Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Nám. 66.

MAR BÁLTICO.

Costas de Suecia.

Luces de Ratan. Segun anuncio del Gobierno sueco, desde el 15 de Setiembre de 1874, se encienden dos nuevas luces para señalar la entrada meridional del puerto de Ratan, situado al N. de Umea, golfo de Bothnia.

La interior es fija y roja; está á 9,2 metros sobre el nivel del mar, en el ángulo SE. de la casa de los guardas, que es roja con el ala meridional blanca, y se halla en un morro bastante alto.

La exterior es fija y blanca; está á 5,6 metros sobre el nivel del mar, en un asta ó armazon roja, á 46 metros de la otra.

Ambas se avistan en tiempo claro á distancia de cinco á seis millas; iluminan el sector de 78° 45' comprendido entre el ESE. y el S. ½ SO.; se ocultan al N. de la primera demora tras Rataskär y Soderklub; enfiladas

guian zafo de todos los escollos que hay al S. del canal; y se hallan á al banda O. del canal meridional de Ratan por 63° 59' 48" lat. N. y 27° 7' 20" long. E.

En tiempo de niebla se toca una campana cerca del faro.

Luz de Furon. En la parte NE. de Furon, Sund ó paso de Kalmar, se ha encendido una nueva luz con objeto de señalar el puesto de prácticos de Orskarshamns, recien establecido ante la ciudad de este nombre.

Dicha luz es fija, roja y blanca, y de aparato catóptrico; aparece roja en el sector de 157º 30' comprendido entre el NO. y el ESE., y se presenta blanca en el resto del horizonte; y en tiempo despejado se puede avistar del primer color á distancia de cinco millas, y blanca á la de ocho.

La linterna está sobre el techo de la casa de los guardas, que es roja como la de los prácticos; y se halla situada por 57º 17' lat. N. y 22º 49' 50" long. E.

En un asta que hay á la banda oriental de la casa se iza una bola negra con una faja blanca por la mitad, para indicar que hay prácticos disponibles.

Luz de Damman. En el banco Damman, situado en la parte septentrional del Sund ó paso de Kalmar, ante el puesto de prácticos de Wâllö, se ha encendido una luz blanca, giratoria y de aparato catóptrico, la cual cada dos minutos da tres destellos, cada uno de cinco segundos de duración; está á 13,1 metros de elevación sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado se avista á distancia de 10 millas en cualquier punto del horizonte que no sea en el sector de dos cuartas comprendido entre el O. y el O. N. O.

La linterna está sobre el techo de una casa á 6,4 metros sobre el nivel del mar, y pintada de color claro á fin de que de dia sirva de valiza; y se halla situada por 57° 3' 36" lat. N. y 22° 53' 14" long. E.

En el faro, en tiempo de niebla ó cerrazon, se toca un agon ó batintin.

Al encenderse dicha luz, que continuará encendiéndose desde 1.º de Marzo hasta el 15 de Diciembre, se ha apagado la luz provisional que habia en el mismo sitio.

Luz de Svenska Hogarne. Desde 1.º de Noviembre de 1874 se enciende una nueva luz en una torre recien construida en Storön, isla del grupo de Svenska Hogarne, situado en la parte N. E. del archipiélago de Estocolmo.

Dicha luz, que es giratoria y de aparato dióptrico de segundo órden, da cada minuto dos destellos, mitad blancos y mitad rojos, de diez segundos de duracion cada uno, en los que lo rojo sigue inmediatamente á lo blanco, siéndo ámbos cási de la misma duracion; está á 30,8 metros sobre el nivel del mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas; desde cualquier punto del horizonte.

La torre es roja y de celosía de hierro; tiene 18,4 metros de alto; y se halla situada por 59º 26' 42" lat. N. y 25º 52' 56" long. E.

En dicho faro, en tiempo de niebla ó cerrazon, se disparan dos cañonazos muy seguidos, en contestacion á las señales de los barcos, á los que además se advierte con un cañonazo sólo, cuando se ve que van por mal camino; y en él residen prácticos de los abrigados fondeaderos del archipiélago.

Storön y las islas inmediatas están cubiertas de arbolado. La casa de los guardas, así como otras várias que hay al NE. del faro, está pintada de rojo.

Estas nolicias se refieren à las cartas núms. 192 y 213 de la seccion I.

Isla Dagö.—Faro de Ristna.

Segun anuncio del Gobierno ruso se ha encendido una nueva luz en una torre redonda, blanca, de hierro y de 25,3 metros de alto, situada por 58° 56' 15" lat. N. y 28° 16' 41" long. E., en la punta septentrional del cabo Ristna, extremidad occidental de la isla Dagö.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico de tercer órden; está á 35,8 metros de elevacion sobre el nivel del mar; se puede avistar en tiempo despejado á distancia de 17 millas en el sector de 100° comprendido entre el N. 28° E. y el S. 18° O.; y sirve para evitar el bajo Nekmangrund y dar á conocer las inmediaciones del cabo Ristna.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 7º 30' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere à la carta núm 213 de la seccion I.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.— Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 162.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét, ha dispuesto con fecha de este dia, se citen mediante cédula que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona donde es presumible tengan su residencia algunos de los

sujetos que van á expresarse, y en la Gaceta de Madrid, á Juan Piñol. Ramon Castellet, Rita Mirapeix, Lorenzo Zaragoza, Francisco Mauri, Ramon Bel, Ambrosio Boldes, Vicente Marcó, Enrique Brull, Bernardo Mateu, Antonia Bermes, Alejandro Masagué, José Campdesa, y á algunos otros viajeros que el dia diez y ocho de Junio del año último iban en los coches de las empresas «Sociedad del Ebro» y «Diligencias Catalanas» desde Tortosa á Tarragona y viceversa y que fueron robados cerca del Hospitalet, y asimismo á los mayorales de dos de los expresados coches, llamado el uno Jacinto Pons, y el otro Francisco N. conocido por el Jayo ó abuelo, y el zagal José Aurich, cuyo actual domicilio no ha podido averiguarse, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado los nombrados viajeros y demás que fueron en los aludidos coches que se les robara en el expresado dia diez y ocho y que no hayan declarado aun en méritos de la causa se sigue en este Juzgado, sobre robo á vários viajeros que iban en los coches que hacen la carrera desde Tarragona á Tortosa y viceversa, y asimismo se presenten dichos mayorales y zagal, á rendir la oportuna declaracion, ó manifiesten el punto de su actual residencia para acordar en su vista lo procedente, y á los primeros además para ofrecerles la causa, bajo apercibimiento á todos de lo que hubiere lugar en derecho.

Falsét primero de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Benet, Escribano.

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

Manth and the Manth Control of the

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

defined to believe to see any real later

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.